



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

ORDEN IEM/730/2023, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la reactivación del comercio minorista de proximidad de Castilla y León.

Como respuesta a la actual y prolongada situación de crisis económica que está viviendo el pequeño comercio minorista, se han promovido o consolidado por parte de la mayoría de las entidades locales de la región, diversas iniciativas en las que se aboga por potenciar tanto el consumo como una imagen positiva del sector.

Dichas actuaciones se dirigen, bajo diferentes formatos, a reactivar el consumo y a mejorar la imagen del pequeño comercio minorista de proximidad con la finalidad última de incrementar sus ventas y garantizar su supervivencia, y para su éxito, así como para su consolidación, es clave la colaboración entre todas las administraciones públicas involucradas.

Por los anteriores motivos se considera imprescindible establecer una línea de ayudas específicamente dirigida a este fin, que sustituya al apoyo que puntualmente se ha venido prestando a este tipo de proyectos.

Por todo ello, la Ley 1/2023 de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, en su artículo 11.6 modifica la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, incorporando un nuevo artículo 52 quater, con la siguiente redacción:

«52 quater.– Subvenciones para la reactivación del comercio minorista de proximidad.

- 1.– La Administración de la Comunidad, previo establecimiento de las correspondientes bases reguladoras, podrá conceder subvenciones dirigidas a proyectos y actuaciones de reactivación del comercio minorista de proximidad de la Comunidad de Castilla y León.*
- 2.– Las subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública y se solicitarán en el plazo que en la misma se determine.*
- 3.– Las solicitudes se resolverán por orden de presentación desde que los expedientes estén completos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases y en las convocatorias.»*

Por último, esta línea de ayudas, cuyo régimen jurídico se establece en las presentes bases, está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria,



Comercio y Empleo 2023-2025, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, con el objetivo reactivar el sector comercial de la región a través del apoyo a los proyectos y actuaciones llevados a cabo por las entidades locales.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre,

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueban las bases reguladoras por las que se regirán las subvenciones dirigidas a la reactivación del comercio minorista de proximidad de Castilla y León, que se incorporan como anexo.

Disposición Final.– Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 31 de mayo de 2023.

*El Consejero de Industria,
Comercio y Empleo,*
Fdo.: MARIANO VEGANZONES DÍEZ

ANEXO**BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA REACTIVACIÓN DEL COMERCIO MINORISTA DE PROXIMIDAD DE CASTILLA Y LEÓN****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES***Base primera.– Objeto.*

Las presentes subvenciones tienen por objeto la financiación de proyectos de reactivación del comercio minorista de proximidad llevados a cabo por las entidades locales de Castilla y León, directamente o en colaboración con entidades que representan los intereses del sector mediante los oportunos convenios o resoluciones, de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

Base segunda.– Beneficiarios.

1.– Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en las presentes bases, las diputaciones provinciales de Castilla y León y los ayuntamientos de municipios de Castilla y León con una población superior a la que se establezca en cada convocatoria, tomando como referencia las cifras de población oficiales a 31 de diciembre del ejercicio anterior a cada convocatoria, conforme al correspondiente Real Decreto por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal.

2.– No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades locales en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.– Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades locales que:

a) No acrediten el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) No respeten la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud.

4.– Son obligaciones de las entidades beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto subvencionado, siempre que sea posible conforme sus fechas de realización, mediante la inserción del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León en todas las publicaciones, catálogos, folletos y demás material con independencia del soporte (físico o digital) relativos al proyecto subvencionado, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 115, de 11 de junio de 2020) y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo (B.O.C. y L. n.º 215, de 16 de octubre de 2020), conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su caso, se incluirá asimismo la colaboración de la Junta de Castilla y León en las páginas web, plataformas u otras herramientas similares subvencionadas, mediante la incorporación de forma visible del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León según lo previsto en la normativa citada en el párrafo anterior.

Además, siempre que sea posible conforme a sus fechas de realización, deberán comunicar a la consejería competente en materia de comercio, para su previa autorización, todos los actos públicos de presentación y difusión de las actuaciones subvencionadas, debiendo dar participación a la misma en dichos actos y celebrar, al menos, un acto en el ámbito territorial en el que tiene competencia el beneficiario.

- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5.– Las entidades beneficiarias deberán, en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado vigésimo primero, punto 2, del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

Base tercera.– Proyectos y gastos subvencionables.

1.– Podrán subvencionarse los proyectos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se presentará un único proyecto por entidad.
- b) El proyecto podrá incluir una o varias actuaciones de reactivación del comercio minorista de proximidad de Castilla y León que redunden prioritariamente en su beneficio y que tengan por objetivos uno o varios de los siguientes: fomento del consumo, promocionar su imagen y difundir la oferta comercial.

A los efectos de las presentes bases se entiende por actuaciones que redundan prioritariamente en beneficio del comercio minorista de proximidad aquellas en las que al menos el 80% de los participantes pertenezcan a dicho sector.

- c) Cuando una o varias de las actuaciones incluidas en el proyecto se ejecuten total o parcialmente en colaboración con entidades que representan los intereses del sector:
 - a. Se deberá hacer constar esta circunstancia en la solicitud, de tal forma que con la concesión de la subvención, se entenderá autorizada la colaboración.
 - b. La colaboración deberá formalizarse mediante el correspondiente convenio o resolución.

Quedan expresamente excluidos los siguientes tipos de actuaciones:

- a. Estudios y similares.
- b. Todo tipo de acciones formativas, tales como cursos, jornadas, seminarios y similares.
- c. Actuaciones de mejora, promoción y digitalización de los mercados municipales de abastos.

2.– Serán susceptibles de financiación los gastos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar relacionados de manera indubitada con las actuaciones objeto de la solicitud de ayuda y ser necesarios para su ejecución.

- b) Ejecutarse antes de la finalización del período subvencionable establecido en cada convocatoria y corresponderse con actuaciones desarrolladas íntegramente dentro del mismo.
- c) Encontrarse efectivamente pagados, o haberse efectuado el correspondiente reconocimiento de obligaciones, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la cuenta justificativa.
- d) Estar sujetos a precios de mercado.

A los efectos de las presentes bases se entenderá como fecha de ejecución de un gasto la fecha de emisión de la correspondiente factura por los trabajos contratados o los bienes o servicios adquiridos, por la entidad beneficiaria o por la entidad colaboradora según el caso, salvo que de la propia factura o del expediente se deduzca de forma indubitada o fehaciente otra fecha de ejecución.

3.– Podrán subvencionarse, con el detalle y con las excepciones que puedan establecerse en las correspondientes convocatorias, todos los gastos de las actuaciones de reactivación del comercio incluidas en el proyecto.

4.– En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables las actuaciones que redunden prioritariamente en beneficio de otros sectores de actividad distintos del comercio minorista de proximidad ni los siguientes gastos:

- a) Gastos de hostelería, restauración y alojamiento.
- b) Gastos corrientes de las entidades solicitantes, incluidos los gastos de personal propio.
- c) Gastos corrientes de las entidades colaboradoras, incluidos los gastos de personal propio.
- d) Los tributos, excepto el IVA cuando no es objeto de recuperación o compensación.

Base cuarta.– Cuantía de la subvención.

1.– La cuantía de la subvención, por cada proyecto para la que se solicite, será de un 75% del presupuesto aceptado, con los siguientes límites:

- a) No serán subvencionables las actuaciones con un presupuesto subvencionable inferior a 20.000 euros.
- b) El presupuesto máximo aceptado será de:
 - i. En el caso de las diputaciones provinciales: 100.000 euros
 - ii. En el caso de los ayuntamientos con una población superior a los 100.000 habitantes: 200.000 euros
 - iii. En el caso de los ayuntamientos con una población superior a los 50.000 habitantes: 100.000 euros

- iv. En el caso de los ayuntamientos con una población superior a los 20.000 habitantes: 50.000 euros
- v. En el caso de los ayuntamientos con una población igual o inferior a 20.000 habitantes: 30.000 euros

En cada convocatoria podrá establecerse por beneficiario un importe máximo de subvención.

Base Quinta.–Compatibilidad.

Las presentes subvenciones son incompatibles con otras subvenciones o ayudas públicas para los mismos gastos subvencionados.

En ningún caso su importe, aisladamente o en concurrencia con otros ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actuación subvencionada.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base sexta.– Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concesión directa en virtud de lo establecido en el artículo 52 quater, apartado 3 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

Las subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública, que estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León de cada ejercicio que sea habilitado para este fin.

La selección de los beneficiarios se realizará por el orden de presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en las presentes bases y en las convocatorias.

Base séptima.– Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante la presentación de la solicitud de subvención, previa aprobación de la convocatoria por el titular de la consejería competente en materia de comercio.

Dicha convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El texto completo de la orden de convocatoria será publicado asimismo en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Base octava.–Solicitudes.

1.– Las solicitudes se presentarán, por cada entidad que solicite subvención, según el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañada de la documentación que se determine en la convocatoria.

En el supuesto de presentación de más de una solicitud al amparo de la misma convocatoria, únicamente se tramitará la última de las presentadas dentro de plazo, quedando automáticamente anuladas las anteriores.

2.– Las solicitudes deberán presentarse en el plazo que se indique en la orden de convocatoria e irán dirigidas a la dirección general con competencia en materia de comercio.

3.– Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica únicamente a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Para ello, las interesadas deberán disponer de DNI electrónico o certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras de este servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El certificado electrónico deberá corresponder a quien actúe en representación de la entidad local.

La entidad local se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presenten.

4.– La entidad local deberá cursar sus solicitudes junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos, sin perjuicio de la posibilidad de requerirles la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la citada norma, las entidades locales tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que la interesada se oponga a ello, electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la misma norma, la administración actuante no requerirá a la entidad local datos o documentos no exigidos en la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por la interesada a cualquier administración. A estos efectos, la interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la administración actuante recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la

oposición expresa de la interesada o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la administración actuante no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar a la interesada nuevamente su aportación.

Base novena.– Instrucción.

El órgano competente para llevar a cabo la instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de comercio.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Así, si la entidad solicitante no acompañase toda la documentación exigida, o la presentada no reuniera todos los requisitos establecidos, le requerirá para que, de conformidad con el Art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el Art. 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

Base décima.– Resolución.

1.– Las solicitudes serán resueltas por la persona titular de la consejería competente en materia de comercio sin perjuicio de las delegaciones y/o desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.– El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses contados a partir del día en el que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

4.– Las resoluciones dictadas pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la consejería competente en materia comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Base undécima.– Pagos anticipados.

Podrá realizarse un pago anticipado por el 50% del importe de la subvención concedida, sin que sea necesaria la constitución de garantía dada la naturaleza de las entidades beneficiarias.

El anticipo se concederá previa solicitud del beneficiario, presentada según el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión acompañada de un certificado del secretario de la entidad en el que conste la fecha en la que se ha iniciado la actuación para la que se solicita el anticipo y el desglose de acciones llevadas a cabo hasta la fecha.

El beneficiario podrá entender desestimada su solicitud si transcurrido un mes desde su entrada en el registro electrónico de la administración competente no se ha dictado y notificado la resolución de concesión de anticipo.

El pago anticipado tendrá en cualquier caso el carácter de pago a justificar.

Base decimosegunda.– Justificación y pago.

1.– Las subvenciones concedidas serán satisfechas previa presentación por la entidad beneficiaria de la correspondiente solicitud de pago según el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y previa justificación de haber realizado las actuaciones subvencionadas y del cumplimiento de los otros requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

2.– La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa que será, según los casos:

2.1.– Cuando la subvención que se conceda sea de importe inferior a 60.000 euros, cuenta justificativa simplificada, que se presentará junto con la correspondiente solicitud de pago incluyendo, bajo responsabilidad de la entidad declarante, las siguientes informaciones y documentos:

- a) Una memoria de actuación, justificativa de las actuaciones subvencionadas, con descripción detallada de las mismas y de los resultados obtenidos cumplimentando el apartado correspondiente del formulario de solicitud de pago.
- b) Relación detallada de gastos que incluirá:
 - a. En el supuesto de las actuaciones ejecutadas directamente por la entidad beneficiaria, la relación detallada de las facturas o documentos equivalentes, con indicación de su número, acreedor, concepto, importe con y sin IVA, fecha de emisión y fecha de pago o de reconocimiento de la obligación, cumplimentando el apartado correspondiente del formulario de solicitud de pago.
 - b. En el supuesto de las actuaciones ejecutadas en colaboración con entidades representativas de los intereses del sector, la relación detallada de los convenios firmados o resoluciones dictadas con indicación de su fecha y de la fecha de pago o de reconocimiento de la obligación, cumplimentado el apartado correspondiente del formulario de solicitud de pago.

A esta relación se acompañará un certificado del órgano competente acreditativo de las fechas de ejecución de los gastos por parte de la entidad colaboradora.

No se admitirán las facturas o documentos equivalentes o resoluciones o convenios de aquellos proveedores y/o conceptos no relacionados en el presupuesto de gastos de la memoria aportada junto con la solicitud de subvención, salvo que se haya producido un cambio en el proveedor y se justifique dicho cambio en la relación.

- c) A los efectos de acreditar si el IVA facturado ha sido o no objeto de compensación, un certificado del órgano competente acreditativo de este extremo.
- d) Acreditación, en su caso, del cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Declaración responsable de otros ingresos que hayan financiado el proyecto subvencionado y de otras ayudas que hayan financiado los gastos subvencionados, con indicación del importe y su procedencia, cumplimentando el apartado correspondiente del formulario de solicitud de pago.
- f) Acreditación de haber realizado la debida publicidad del carácter público de la financiación del proyecto subvencionado.

2.2.– Cuando la subvención que se conceda sea de importe igual o superior a 60.000 euros, cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto, que se presentará junto con la correspondiente solicitud de pago incluyendo, bajo responsabilidad de la entidad declarante, las informaciones y documentos señalados en el punto 2.1 así como la documentación acreditativa de los gastos y pagos o reconocimiento de obligaciones conforme seguidamente se detalla:

- a) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o convenios o resoluciones, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra b) del punto 2.1 de la presente base.

Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo.

Se tendrán por no presentadas las facturas o documentos equivalentes o convenios o resoluciones de aquellos proveedores y/o conceptos no relacionados en el presupuesto de gastos de la memoria aportada junto con la solicitud de subvención, salvo que se haya producido un cambio en el proveedor y se justifique dicho cambio en la relación de facturas.

- b) Un certificado de las obligaciones reconocidas y/o de los pagos realizados, desglosado por cada uno de los gastos incluidos en la relación de gastos, firmado por el órgano competente.

3.– Además las entidades deberán acreditar:

- a) Que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- b) Que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de pago.
- c) La observancia o la no sujeción a la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- d) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 5 de la base segunda, en los términos que se establezcan en las convocatorias.

Por último, mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de pago, las entidades beneficiarias acreditarán el mantenimiento de los siguientes requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario:

- a) Que no están incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) El cumplimiento del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

4.- La solicitud de pago junto con la cuenta justificativa se presentarán electrónicamente a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a que se haya ejecutado el último gasto del proyecto subvencionado (siempre dentro del periodo subvencionable establecido) o desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión cuando el último gasto del proyecto subvencionado se haya ejecutado con anterioridad a dicha notificación.

Conforme establece el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si el órgano instructor del procedimiento aprecia la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, lo pondrá en conocimiento del beneficiario concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.

Base decimotercera.-Criterios de graduación de los incumplimientos.

1.- El incumplimiento total o parcial de los requisitos, condiciones, finalidades o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico establecido en las presentes bases, las convocatorias y en las órdenes de concesión, así como la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar a la cancelación total o parcial de la subvención concedida, con la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma, y,

en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

2.– Para la graduación de los incumplimientos se atenderá a los siguientes criterios:

1. La no realización del proyecto subvencionado dará lugar a la cancelación total y al no abono de la subvención concedida.
2. Si la cantidad justificada y admitida es inferior al presupuesto aceptado al conceder la subvención, se procederá:
 - a. Si la cantidad justificada y admitida es inferior al 50% del presupuesto aceptado, a la cancelación total y al no abono de la subvención concedida.
 - b. Si la cantidad justificada y admitida es igual o superior al 50% del presupuesto aceptado, a la cancelación parcial de la subvención concedida en proporción a la cantidad no justificada y al abono del correspondiente porcentaje sobre la cantidad justificada y admitida, salvo que esta fuese inferior al presupuesto mínimo subvencionable de 20.000 euros, en cuyo caso procederá la cancelación total y el no abono de la subvención concedida.
3. La presentación de la cuenta justificativa fuera del plazo inicialmente establecido dará lugar, según los casos, a:
 - a. Si se ha presentado antes de la notificación efectiva o rechazo del requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cancelación parcial de la subvención concedida en un 10%.
 - b. Si se ha presentado después de la notificación efectiva o rechazo del requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la cancelación parcial de la subvención concedida en un 40%.

En el supuesto de concurrir esta causa de incumplimiento con la prevista en la letra b del punto 2.2, la cancelación se efectuará una vez aplicado el anterior criterio.

4. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas en los términos establecidos en la base segunda, se requerirá a la entidad beneficiaria para que adopte las correspondientes medidas de publicidad o, si no fuera posible, otras medidas alternativas, en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan; en cualquier caso, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 2,7% por cada mes completo transcurrido desde la fecha en que se haya contraído el último gasto subvencionado o, en su caso, notificación de la resolución de concesión (si esta en posterior) y el mes en que se efectúe el citado requerimiento, y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan.
5. En los restantes supuestos de incumplimiento por parte de los beneficiarios se atenderá al grado de ejecución de la actuación subvencionada y al grado de consecución de la finalidad prevista en el presente programa, dando lugar, según los casos, a la cancelación total y al no abono o a la cancelación parcial de la subvención concedida.

3.– En los supuestos de incumplimiento, cuando éste de lugar al reintegro de las cantidades percibidas, se exigirá el abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

4.– Las consecuencias previstas en las presentes bases por posibles incumplimientos se aplicarán previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se garantizará el derecho de la entidad interesada a la audiencia.

Base decimocuarta.– Control y seguimiento.

El órgano instructor podrá realizar controles periódicos de seguimiento y comprobación para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios.

Base decimoquinta.– Notificaciones y comunicaciones.

1.– Todas las notificaciones que los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirijan a las entidades en los procedimientos correspondientes a las subvenciones reguladas en las presentes bases, se llevarán a cabo por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que la empresa interesada haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

2.– Todas las comunicaciones que las entidades interesadas dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), mediante la utilización de los modelos que se establezcan en las correspondientes convocatorias en su caso.